



CLUB ACTIVO 20-30 LAS CUMBRES ESTATUTOS

(Reformas aprobadas el 13 de mayo de 2021)

PREÁMBULO

Nosotros, los socios de El Club Activo 20-30 Las Cumbres, conscientes del gran beneficio y de las numerosas ventajas que pueden derivarse de una Organización para jóvenes y que a través de una Asociación ajena a consideraciones políticas o religiosas, podemos contribuir al mejoramiento y bienestar de nuestras respectivas comunidades y de nuestros semejantes, y además, por nuestros mismos esfuerzos para ayudar a otros, desarrollaremos dentro de nosotros mismos un mejor carácter, convirtiéndonos en mejores ciudadanos y aprendiendo a vivir y a llevar una existencia más completa y altruista, decretamos y establecemos estos Estatutos para Activos 20-30 de Las Cumbres en concordancia con los de Activo 20-30 Internacional, organización a la que en principio nos afiliamos.

ÍNDICE

INDICE	4
TITULO I	5
DISPOSICIONES FUNDAMENTALES	
CAPITULO I	
DEL NOMBRE	
CAPITULO II	
DOMICILIO, DURACIÓN Y PERIODO ADMINISTRATIVO	
CAPITULO III.	
DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS	5
TITULO II	
DE LOS SOCIOS	
CAPITULO I	
DE LAS CATEGORÍAS DE SOCIOS	6
CAPITULO II	
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS	
CAPITULO III	
DE LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y DEBERES	11
Y DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO	
CAPITULO IV	
DE LAS DISCUSIONES, ACUERDOS Y DE LAS CONTROVERSIAS	
TITULO III	14
DE LOS ÓRGANOS Y DEL GOBIERNO DE EL CLUB	
CAPITULO I	
DE LA ASAMBLEA GENERAL	
CAPITULO II	
DE LA JUNTA DIRECTIVA	
CAPITULO III	
DE LOS DIGNATARIOS	
CAPITULO IV	
DE LOS COMITÉS	
CAPITULO V	
DEL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO	
CAPITULO VI	28
DE LAS ELECCIONES Y DE LA FORMA DE LLENAR LAS VACANTES	
CAPITULO VII	
DE LOS CUERPOS AUXILIARES Y DE LOS CLUBES JUVENILES	31
TITULO IV	31
DE LAS FINANZAS	31
CAPITULO I	31
DEL PATRIMONIO	31
CAPITULO II	32
DE LAS CUOTAS	32
CAPITULO III	33
DE LA ADMINISTRACIÓN	33
TITULO V	34
DISPOSICIONES FINALES	
CAPITULO I	
DE LA REGLAMENTACIÓN Y REFORMAS	
CAPITULO II	
DE LA DISOLUCIÓN	
CAPITULO III	
DE LA FUNDACIÓN Y VIGENCIA	
DE LA I UNDACION I VIOENCIA	

TITULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

CAPITULO I DEL NOMBRE

ARTÍCULO 1º:

Esta Organización se denominará Club Activo 20-30 LAS CUMBRES. En estos Estatutos y en las actividades internas se le conoce igualmente como El Club. El Club formará parte de la Asociación Nacional de Clubes Activo 20-30 de la República de Panamá y de Activo 20-30 Internacional y se regirá por los Estatutos, Reglamentos, Políticas de El Club, de la Asociación Nacional de Clubes Activo 20-30 de la República de Panamá y de Activo 20-30 Internacional.

CAPITULO II DOMICILIO, DURACIÓN Y PERIODO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 2º:

El Club tiene su domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá. Su dirección legal es la de sus oficinas, de no existir éstas, la del presidente en ejercicio.

ARTÍCULO 3º:

La duración de El Club es por tiempo indefinido, mientras no se acuerde su disolución por la Asamblea General convocada expresamente para este objeto, o por resolución de autoridad competente.

ARTÍCULO 4º:

El Club podrá afiliarse o ser miembro de otras organizaciones de su misma índole, dentro o fuera del país; siempre y cuando ello no sea contrario a los principios y objetivos de Activo 20-30 Internacional.

ARTÍCULO 5º:

El período administrativo de El Club es del 1º de Julio de cada año al 30 de Junio del año siguiente.

CAPITULO III DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 6º: Los principios y objetivos de El Club son:

- a. Practicar y difundir los principios del movimiento Activo 20-30 Internacional.
- b. Promover la amistad, confraternidad y cooperación entre los socios con miras a servir a la comunidad en forma altruista y desinteresada.
- c. Fomentar, apoyar, realizar y participar en actividades, obras y proyectos cívicos, asistenciales, culturales, deportivas y de

- cualquier otra índole, que contribuyan al mejoramiento y adelanto de la comunidad y muy especial de la niñez.
- d. Realizar actividades sociales, culturales, deportivas y de otra índole en beneficio de sus miembros.
- En general, realizar cuanto sea necesario o conveniente para el desarrollo y cumplimiento de los principios y objetivos anteriormente enunciados.

TITULO II DE LOS SOCIOS

CAPITULO I DE LAS CATEGORÍAS DE SOCIOS

ARTÍCULO 7º: Los socios de El Club pueden ser:

- a. Activos
- b. Activos Mayores
- c. Ex activos
- d. Vitalicios
- e. Honorarios
- f. Sin limitaciones

ARTÍCULO 8º:

Son socios Activos las personas entre veinte (20) y cuarenta (40) años de edad cumplidos, que hayan sido aceptadas por El Club y cumplan con los Estatutos y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva de El Club.

ARTÍCULO 9º: Para ingresar a El Club como socio Activo se requiere:

- a. Cumplir con el requisito de edad.
- b. Ser legalmente capaz, observar buena conducta y gozar de excelente reputación.
- c. No estar afiliado a otra asociación cívica de naturaleza similar a la de El Club.
- d. Haber demostrado interés en los fines y objetivos del Club.
- e. Ser propuesto por dos (2) socios mediante la presentación al Presidente de El Club del formulario de solicitud que para estos efectos establece Activo 20-30 Internacional.
- f. Haber sido aceptado por la Junta Directiva y asistir a tres (3) reuniones consecutivas de la Asamblea General de las cuatro (4) siguientes a su aceptación.
- g. Cumplir con los fines, objetivos, Estatutos y Acuerdos de Activo 20-30 Internacional, de la Asociación Nacional de Clubes Activo 20-30 de la República de Panamá y de El Club.

Artículo 10º: El Procedimientos de aceptación de socios será el siguiente:

- a. La propuesta será leída en tres (3) sesiones ordinarias consecutivas de la Asamblea General, en las que cualquier socio podrá expresar opinión favorable o desfavorable.
- b. La propuesta será remitida a los miembros del Comité de Admisión, quienes por separado deberán presentar al Presidente, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la solicitud, un informe escrito y firmado bajo seudónimo recomendando la aceptación o rechazo de la propuesta, y explicando los motivos, razones y causas de su recomendación. Los informes así presentados, serán leídos por el Presidente en la reunión que celebre la Junta Directiva; en la cual se entrará a conocer el asunto.
- c. La Junta Directiva designará al Secretario para que notifique e invite a los socios para que éstos puedan asistir a la reunión de la Junta Directiva y ampliar información sobre el prospecto a socio.
- d. La propuesta no será aceptada si recibe dos (2) o más votos negativos de la Junta Directiva, quien tendrá la obligación de valorar los elementos a favor y en contra al momento de tomar su decisión.
- e. En el evento de rechazo por parte de la Junta Directiva, cualquier socio, mediante propuesta debidamente secundada, puede solicitar a la Asamblea General la reconsideración de la decisión de rechazo, la cual requerirá para su aprobación, la votación afirmativa de dos terceras (2/3) partes de los socios votantes en una reunión ordinaria. Esta decisión será final e irrevocable y en caso de ser rechazada, el prospecto no podrá ser propuesto nuevamente en el mismo periodo administrativo.
- f. Una vez aceptado el nuevo socio deberá asistir a tres (3) reuniones consecutivas de la Asamblea General de las siguientes cuatro (4) a partir de la fecha en que se le comunique por escrito su aceptación y cancelar la cuota de inscripción a más tardar en la tercera reunión. En el caso de que el prospecto no asista a su primera reunión de la Asamblea General antes de transcurrido un (1) mes desde el envío de la carta de invitación o que no cancele su cuota de inscripción, se tendrá por rechazada la misma y se archivará la propuesta, salvo que medie causa justificada. Para ser considerado nuevamente, el prospecto deberá iniciar todo el proceso de admisión.
- g. El acto formal de juramentación será efectuado cuando la Junta Directiva así lo determine; pero ello no impedirá que el socio aceptado adquiera los derechos y obligaciones propios de su calidad de tal a partir de la fecha en que haya cumplido con lo establecido en literal "f" anterior.

ARTÍCULO 11º: Para obtener la calidad de socio Activo Mayor se requiere que el socio Activo haya cumplido los cuarenta (40) años y se haya distinguido por sus méritos y servicios en El Club.

Cualquier socio activo podrá recomendar o solicitar a la Junta Directiva la designación de un socio como Activo Mayor, necesitándose el voto favorable de las 2/3 partes, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea

General. Estas votaciones serán secretas y los socios con esta categoría no podrán exceder del 20% de los socios Activos de El Club.

La calidad de socio Activo Mayor se perderá al cumplir los cuarenta y cinco (45) años de edad.

ARTÍCULO 12º: Será Socio Vitalicio aquel socio Activo de El Club que haya sido Presidente de Activo 20-30 Internacional.

ARTÍCULO 13º: Tendrá la calidad de socio Sin Limitación, el socio Activo que cambie de residencia a un área donde no exista Club Activo 20-30 y que se encuentre a paz y salvo con la tesorería de El Club.

La calidad de socio Sin Limitación será solicitada por escrito a la Junta Directiva, la que aprobará o rechazará la solicitud previa comprobación de los requisitos contenidos en este artículo.

Queda entendido que al organizarse un Club Activo 20-30 en esa área, el socio Sin Limitación debe activarse dentro del mismo.

Los socios Sin Limitación no tendrán obligaciones para con El Club y no pagarán cuota alguna, sin perjuicio de los gastos que ocasione o genere su calidad de socio con la Asociación Nacional de Clubes Activo 20-30 de la República de Panamá y de Activo 20-30 Internacional. Esta categoría de socio no tendrá derecho a voto ni podrá aspirar a un cargo de elección dentro de la Organización.

Los derechos y obligaciones de esta categoría de socio, serán determinados por el Consejo Internacional de Presidentes.

ARTÍCULO 14º:

Tendrá la calidad de socio Ex-Activo el socio que tenga un mínimo de siete (7) años sirviendo a la Organización o se haya desempeñado como Presidente de El Club. El socio no debe tener obligaciones financieras pendientes con su Club, ni con la Asociación Nacional de Clubes Activo 20-30 de la República de Panamá. Dicha calidad le será otorgada por la Asociación Nacional de Clubes Activo 20-30 de la República de Panamá a solicitud de El Club, previa verificación de la Junta Directiva del cumplimiento de los requisitos ante señalados.

ARTÍCULO 15º:

Tendrá la calidad de socio Honorario, la persona que en razón de los servicios meritorios prestados a El Club, a la comunidad o al país le sea otorgada tal distinción por El Club.

La calidad de socio honorario se otorgará conforme al siguiente procedimiento:

a. Un mínimo de tres (3) socios deben proponer la candidatura por escrito ante la Junta Directiva.

- b. Para la aprobación de la nominación se necesitará el voto unánime de todos los miembros de la Junta Directiva.
- c. Una vez aprobada la nominación deberá ser ratificada por las dos terceras (2/3) partes del quórum de una reunión ordinaria de la Asamblea General.
- d. La decisión no admitirá recurso alguno.
- e. Rechazada la nominación en cualquiera de sus etapas; no podrá volverse a proponer en el año administrativo en curso.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 16º: Los socios Activos tendrán los siguientes derechos:

- a. Ser reconocido como socio activo de El Club y recibir la credencial e insignias que le acreditan como tal.
- b. Participar, con voz y voto, en las deliberaciones de la Asamblea General y en los comités a que pertenezca.
- c. Elegir y ser elegido como Director y Dignatario, en concordancia con lo que disponga este Estatuto.
- d. Ser designado miembro de los comités.
- e. Participar en todos los eventos que organice El Club.
- f. Velar porque se cumplan los Estatutos, reglamentos y acuerdos de El Club.
- g. Proponer a la Junta Directiva la aceptación de nuevos socios.
- h. Presentar reformas, proyectos y actividades que procedan de mociones escritas o verbales, según sea el caso.
- i. Protestar ante la Asamblea General o la Junta Directiva según corresponda, por las faltas cometidas por ésta última, por los comités o por los socios, sea por violación o por incumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos de El Club.
- j. Solicitar licencia por escrito a la Junta Directiva.
- k. Asignación de un correo electrónico y recibir por este medio comunicación por parte del Presidente, el Tesorero, la Junta Directiva, los presidentes de Comité y la Asamblea General.
- I. Cualquier otro derecho que le otorguen los Estatutos, reglamentos y acuerdos de El Club.

ARTÍCULO 17º: Los socios Activos tendrán los siguientes deberes:

- a. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, decisiones y acuerdos de El Club, Asociación Nacional de Clubes Activo 20-30 de la República de Panamá y de Activo 20-30 Internacional.
- b. Participar activamente en las diversas actividades de El Club. Corresponderá a la Asamblea General determinar las actividades de obligatoria participación para todos los socios. Para efectos de premios se considerará asistencia completa haber participado en el 90% de las actividades obligatorias de El Club.

- c. Asistir con puntualidad a las reuniones de la Asamblea General, así como a las directivas y comités de que forme parte.
- d. Cumplir con el pago puntual de todas las obligaciones económicas que establezcan y se aprueben por El Club.
- e. Mantener un promedio trimestral mínimo de 60% de asistencia a las reuniones de El Club.
- f. Los socios de recién ingreso deberán cumplir con una asistencia anual mínima del ochenta por ciento (80%).
- g. Pagar la cuota de admisión dentro del plazo establecido en el literal f del artículo 10 de este Estatuto.
- h. Cumplir cualquier otro deber que le impongan los Estatutos, reglamentos y acuerdos de El Club.

ARTÍCULO 18º:

Los socios Activos Mayores tendrán todos los derechos y obligaciones de los socios Activos, salvo el derecho de ocupar cargos de elección en Activo 20-30 Internacional, en la Asociación Nacional de Clubes Activo 20-30 de la República de Panamá o en El Club y de servir como delegados de las convenciones de la Asociación Nacional de Clubes Activo 20-30 de la República de Panamá y de Activo 20-30 Internacional.

ARTÍCULO 19º:

Los socios Vitalicios tendrán todos los derechos y obligaciones de los socios Activos Mayores, salvo el pago de cuotas ordinarias de la Asociación Nacional de Clubes Activo 20-30 de la República de Panamá, de Activo 20-30 Internacional y las de El Club.

ARTÍCULO 20º:

Los socios Sin Limitación deberán satisfacer las cuentas especiales que se determinen para esta categoría contenidas en el artículo 13 de Los Estatutos.

ARTÍCULO 21º:

Los socios Ex Activos tendrán los derechos establecidos en los literales a, d, e, f, g, h, i, k del ARTÍCULO 16°; y los deberes establecidos en los literales a y b del ARTÍCULO 17°. Adicionalmente, tendrán derecho a participar en las deliberaciones de la Asamblea General, con derecho a voz pero no a voto; y en las de la Junta Directiva y de los diversos comités con derecho a voz, previa cortesía de la sala. Si fueren designados miembros de un comité, tendrán derecho tanto a voz como a voto en dicho comité.

ARTÍCULO 22º:

Los socios honorarios serán invitados a las actividades que desarrolle El Club y tendrán derecho a voz en las sesiones de la Asamblea General.

ARTÍCULO 23º:

Los derechos de los socios son de carácter personalísimos y no podrán ser transferidos a otro socio, persona o institución.

CAPITULO III DE LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y DEBERES Y DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

ARTÍCULO 24º:

Se suspenderán temporalmente los siguientes derechos y obligaciones de los socios Activos y Activos Mayores, en los casos o situaciones que a continuación se describen:

 a. <u>Licencia</u>: Quedará relevado de sus derechos y obligaciones, el socio Activo o Activo Mayor, mientras dure la licencia, exceptuando la obligación de pagar las cuotas ordinarias de El Club.

Para obtener la licencia, el socio Activo o Activo Mayor deberá solicitarla por escrito a la Junta Directiva, justificando las razones de la solicitud la cual, previo estudio de los fundamentos alegados, podrá concedérsele hasta por un término de noventa (90) días calendarios, prorrogables por igual término hasta un máximo de un (1) año.

La Junta Directiva por decisión podrá eximir del pago de cuotas, a socios que por circunstancias extraordinarias y debidamente acreditadas se vean imposibilitados de cumplir con dicha cuotas. Este privilegio podrá extendérsele a los socios que así lo soliciten por períodos iguales a las licencias que ellos soliciten y bajos los términos enunciados anteriormente. En ningún caso se concederá en forma retroactiva.

- b. Mora: Quedará suspendido el derecho de voto a los socios Activos y Activos Mayores que tengan una deuda con El Club vencida por más de tres (3) meses, a partir de la notificación verbal realizada en una reunión de El Club en que el socio se encuentre presente, o notificación escrita o por correo electrónico que deberá hacerle el Tesorero de El Club. Esta suspensión será levantada tan pronto el socio moroso cumpla con la obligación vencida, incluyendo todas las sumas adeudadas hasta el momento del pago.
- c. <u>Inasistencia</u>: Quedará suspendido el derecho de voto a los socios Activos y Activos Mayores que sin excusa justificada por escrito y aceptada por la Junta Directiva; falten en cualquier trimestre a más de cuatro reuniones consecutivas, o más del 40% de las sesiones celebradas por la Asamblea General, o más de dos (2) actividades de obligatoria participación. Sin embargo, las inasistencias no justificadas podrán reponerse asistiendo, dentro de los quince (15) días antes o quince (15) días siguientes a la fecha en que ocurra la misma, a una reunión de Junta Directiva o de algún comité, o a la Asamblea General de un Club Activo 20-30 diferente al propio.

Tan pronto se den las circunstancias de suspensión, la Junta Directiva deberá notificar por escrito o por correo electrónico al socio a quien le quedará suspendido el derecho a voto desde esa fecha. La suspensión será levantada tan pronto asista a tres (3) reuniones consecutivas de la Asamblea General, salvo que, durante el trimestre previo haya incurrido en la misma causal de suspensión.

ARTÍCULO 25º: La calidad de socio Activo se perderá:

- a. Por muerte.
- b. Por renuncia presentada por escrito la cual será efectiva a partir de su aceptación por la Junta Directiva, siempre y cuando se encuentre paz y salvo con El Club.
- c. Al cumplir cuarenta (40) años de edad, y no calificar a la calidad de Activo Mayor ni para Ex actividad. No obstante, cualquier socio que haya sido elegido a un cargo en El Club, o a un puesto en Asociación Nacional de Clubes Activo 20-30 de la República de Panamá o Activo 20-30 Internacional, antes de haber alcanzado la edad límite, continuará siendo socio Activo hasta que haya terminado el periodo del cargo para el cual fue electo, o al que tuviera derecho hasta finalizar dicho periodo.
- d. Por expulsión decretada por la Junta Directiva basándose en una o varias de las causales establecidas en el ARTÍCULO 27º de estos Estatutos.
- e. Por afiliarse a otro Club de servicio con características similares a las de Activo 20-30.

ARTÍCULO 26º: La calidad de socio Activo Mayor se perderá:

- a. Por muerte.
- b. Por renuncia presentada por escrito la cual será efectiva a partir de su aceptación por la Junta Directiva, siempre y cuando se encuentre paz y salvo con El Club.
- c. Por expulsión decretada por la Junta Directiva basándose en una o varias de las causales establecidas en el artículo 27º de estos Estatutos.
- d. Por afiliarse a otro Club de servicio con características similares a las de Activo 20-30.
- e. Al cumplir los cuarenta y cinco (45) años de edad.

ARTÍCULO 27º: Son causales de expulsión las siguientes:

- a. Haber sido condenado por la comisión de delitos, exceptuándose los de índole política y de carácter culposo.
- b. Por faltas graves de probidad y honradez debidamente comprobadas.

- c. Grave escándalo social o mala conducta notoria.
- d. Fragante violación de los Estatutos y acuerdos de El Club.
- e. La prolongación de la causal de suspensión contemplada en el literal "b" del artículo 24º, por tres (3) meses, contados a partir de la suspensión del derecho a voto por mora.
- f. La subsistencia de la causal de suspensión contemplada en el literal "c" del artículo 24º, por dos (2) trimestres;
- g. El finalizar el año oficial de El Club con un porcentaje de asistencia anual inferior al 60%.
- h. El socio con menos de un (1) año de pertenecer al Club, que no cumpla con el 80% de asistencia anual durante su primer (1er) año.
- Por incumplir sus obligaciones o incurrir en actuaciones que pugnen con los principios y objetivos de El Club, de la Asociación Nacional de Clubes Activo 20-30 de la República de Panamá o de Activo 20-30 Internacional.

ARTÍCULO 28º: La calidad de socio Vitalicio se perderá por muerte o por renuncia.

ARTÍCULO 29º: La calidad de socio Sin Limitación se perderá:

- a. Por muerte, renuncia, o expulsión fundada en alguno de los supuestos previstos en el ARTÍCULO 25º o en los literales a, b, c y d del ARTÍCULO 27º de estos Estatutos.
- Si no legaliza su estatus como socio Activo, dentro de los treinta (30) días siguientes a su restablecimiento definitivo en el domicilio de El Club.
- c. Si no se incorpora como socio Activo a un Club Activo 20-30 fundado en el lugar de domicilio, dentro de los quince días siguientes a la comunicación de apertura del mismo.

ARTÍCULO 30º:

La calidad de socio Ex activo sólo se perderá por muerte, renuncia o por incurrir en las causales mencionadas en los literales a, b, c, d y el literal i del artículo 27°.

CAPITULO IV DE LAS DISCUSIONES, ACUERDOS Y DE LAS CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 31º:

Las propuestas deberán ser presentadas por el socio o comité respectivo al secretario de El Club en el punto de mociones y propuestas del orden del día de la reunión. Las propuestas deberán ser debidamente secundadas y podrán presentarse por escrito o verbalmente, en este último caso deberán llenar y firmar el formulario de propuestas respectivo al momento de su presentación. Presentada la propuesta en la forma antes indicada, será incluida en el punto de asuntos pendientes para ser decidida en la próxima reunión de Asamblea General, salvo que la Asamblea General decida llevarla a votación de inmediato dada su importancia o urgencia notoria.

Las propuestas podrán consistir en:

- a. Proyectos de recaudación de fondos.
- b. Proyectos de inversión de fondos.
- c. Actividades cuya ejecución conlleven la responsabilidad económica y/o moral de todos y cada uno de los socios.
- d. Revocatorias de acuerdos, resoluciones y decisiones.
- e. Cualquier otra propuesta que guarde relación con los objetivos de El Club y no sean contrarias a los Estatutos, Reglamentos, la moral y las buenas costumbres.

El incumplimiento de los requisitos señalados anulará la proposición y no obligará a El Club ni a los socios.

ARTÍCULO 32º:

Los acuerdos, resoluciones y decisiones adoptadas por la Asamblea General, sólo podrán ser revocadas en una reunión posterior mediante el voto favorable de las 2/3 partes de los socios presentes.

TITULO III DE LOS ÓRGANOS Y DEL GOBIERNO DE EL CLUB

CAPITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 33º:

La Asamblea General estará formada por todos los socios Activos legalmente reunidos y constituye el poder supremo de El Club. Sus acuerdos, resoluciones y decisiones son de obligatorio cumplimiento para todos los socios. Las decisiones de la Asamblea General no podrán contravenir las leyes de la República, los Estatutos de Activo 20-30 Internacional o los Estatutos y Reglamentos de la Asociación Nacional de Clubes Activo 20-30 de la República de Panamá o de El Club.

ARTÍCULO 34º:

La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias, extraordinarias y anuales, en los siguientes términos:

- a. Las Sesiones Ordinarias se celebrarán semanalmente el día, hora y lugar previamente fijado por la Junta Directiva o en su defecto por el Presidente. No se celebrarán reuniones en fechas que coincidan con día de fiesta o de duelo Nacional.
- b. Las Sesiones Extraordinarias se podrán celebrar cuando ello sea necesario o conveniente ya sea, por convocatoria del Presidente, por solicitud de la Junta Directiva o de por lo menos el 20% de los socios Activos de El Club con derecho voto al momento de hacer la convocatoria.
- c. Las Sesiones Anuales se celebrarán una vez al año durante el mes de Junio con el único propósito de elegir a los Directores y Dignatarios de El Club, por convocatoria del Comité de Elecciones.

ARTÍCULO 35º:

Las citaciones para las sesiones ordinarias, extraordinarias y anuales, se efectuarán de la siguiente forma:

- **a.** Para las **Sesiones Ordinarias:** no será necesario convocatoria ni citación previa.
- b. Para las Sesiones Extraordinarias: la convocatoria efectuada será notificada por el Comité de Asistencia en la próxima sesión ordinaria de la Asamblea General. Dicha sesión extraordinaria deberá celebrarse en un plazo no menor de diez (10) días y no mayor de treinta (30) días después de haberse hecho la notificación de la convocatoria. La citación se hará por escrito y leída en el pleno el día de su notificación.
- **c.** Para las Ses**iones Anuales**: la citación correspondiente deberá hacerla el Comité de Elecciones, con por lo menos ocho (8) días de anticipación mediante notificación escrita o anuncio público.

ARTÍCULO 36º:

El quórum de la Asamblea General se constituirá con la presencia de la mitad más uno de los socios Activos y Activos Mayores de El Club o, con la presencia de una cuarta parte de los mismos, más tres (3) miembros de la Junta Directiva; salvo cuando estos Estatutos indiquen un quórum diferente.

ARTÍCULO 37º:

Las decisiones de la Asamblea General, serán adoptadas mediante mayoría simple en una reunión en la que haya el quórum reglamentario, salvo cuando estos Estatutos indiquen una mayoría diferente.

ARTÍCULO 38º:

Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de El Club, en defecto de éste, por el 1er Vicepresidente, en defecto de éste por el 2do Vicepresidente, en defecto de éste por el Ex Presidente inmediatamente anterior, en defecto de este, por el Director más votado y en defecto de éste por cualquier socio escogido por el Sargento de Armas. En ausencia del Sargento de Armas, corresponderá a la Asamblea General escoger al socio que presida la reunión, y éste a su vez, al Sargento de Armas.

ARTÍCULO 39º: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Tomar las decisiones necesarias para la buena marcha de El Club.
- b. Aprobar o desaprobar las decisiones adoptadas por la Junta Directiva o por un comité de trabajo.
- c. Elegir los Directores y Dignatarios de El Club.
- d. Reformar, modificar o adicionar estos Estatutos.
- e. Acordar la disolución voluntaria de El Club.
- Acordar la afiliación con Asociaciones Nacionales o Extranjeras con fines similares.
- g. Aprobar las cuotas de admisión ordinarias y extraordinarias.
- h. Aprobar o desaprobar la celebración de los actos y contratos por cualquier monto que sea propuesto por los socios al pleno, siempre

que existan fondos disponibles en las arcas de El Club y que no hayan sido previamente aprobados en el presupuesto de inicio del periodo en curso.

- Aprobar o desaprobar los estados financieros que presente la Junta Directiva al cierre del año oficial.
- j. Aprobar o rechazar el presupuesto de ingresos y egresos que presente la Junta Directiva al inicio del año oficial.
- k. Autorizar los ingresos o egresos no presupuestados.
- I. Cualquier otra no asignada por estos Estatutos a la Junta Directiva, a los dignatarios y oficiales o a un comité de El Club.

CAPITULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 40º

La Junta Directiva es el órgano gubernativo de la Asamblea General, la cual administrará y dirigirá las actividades de El Club de acuerdo a lo dispuesto en la ley y en estos Estatutos, teniendo además control absoluto y dirección plena y pudiendo ejercer todas aquellas facultades no reservadas a la Asamblea General.

La Junta Directiva estará constituida por el Presidente, el 1er Vicepresidente, el 2do Vicepresidente, el Presidente inmediato anterior, el Tesorero, el Sargento de Armas, cuatro (4) Directores y un Secretario, todos designados conforme se indica más adelante.

ARTÍCULO 41º:

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos dos (2) veces al mes a solicitud del Presidente.

No obstante, cuando no se haya celebrado la sesión ordinaria de Directivos en un período de un (1) mes como lo establece el párrafo que precede, la Asamblea General o tres (3) miembros de la Junta Directiva podrán solicitar que se lleve a cabo dicha reunión.

Una vez realizada la convocatoria a sesiones ordinarias, la citación se efectuará con no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación y la reunión deberá celebrase por lo menos dentro de los tres (3) días siguientes a la citación efectuada por el secretario por los medios de comunicación utilizados por El Club.

ARTÍCULO 42º:

La Junta Directiva se reunirá en sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario o conveniente, a solicitud del Presidente, o de por lo menos tres (3) directores o de la Asamblea General.

La convocatoria a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva la hará el Presidente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de presentada la solicitud por parte de los socios que tienen derecho a

efectuarla al tenor de lo dispuesto en estos Estatutos, sin perjuicio que los directivos renuncien a la convocatoria previa.

ARTÍCULO 43º: El quórum en las reuniones de la Junta Directiva se constituirá con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 44º: Las decisiones de la Junta Directiva serán tomadas mediante mayoría simple en una reunión en la que haya quórum reglamentario, salvo cuando estos Estatutos indiquen una mayoría diferente.

ARTÍCULO 45º: Las sesiones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente, en defecto de éste por el 1er Vicepresidente, en defecto de éste por el 2do Vicepresidente, en defecto de éste por el Ex Presidente inmediato anterior, y en defecto de éste por el Director escogido por los miembros presentes.

ARTÍCULO 46º: Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Velar por los destinos de El Club, asumiendo la dirección del mismo.
- b. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y los acuerdos, resoluciones y decisiones de la Asamblea General.
- c. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, resoluciones y decisiones de Activo 20-30 Internacional y de la Asociación Nacional de Clubes Activo 20-30 de la República de Panamá.
- d. Proponer a la consideración de la Asamblea General reformas estatutarias.
- e. Proponer a la consideración de la Asamblea General los proyectos que estime convenientes; y ejecutar los que sean aprobados por dicha Asamblea.
- f. Aprobar en primera instancia el presupuesto de ingresos y egresos.
- g. Aprobar o desaprobar la celebración de actos y contratos cuyo valor ascienda a más de B/. 200.00 y no exceda de B/. 1,000.00.
- h. Nombrar y remover los empleados de El Club y asignarles sus funciones y emolumentos.
- i. Proponer candidatos a puestos de elección en Activo 20-30 Internacional y de la Asociación Nacional de Clubes Activo 20-30 de la República de Panamá a la Asamblea General.
- j. Aprobar o rechazar el ingreso de nuevos socios.
- k. Dictar los reglamentos que estime convenientes en desarrollo de estos Estatutos.
- I. Aprobar o rechazar las licencias que soliciten los socios, previo estudio de los fundamentos alegados, la cual podrá concederse hasta por un término de noventa (90) días calendarios, prorrogables por igual término hasta un máximo de un (1) año.
- m. Aprobar o rechazar los arreglos de pagos de los socios que se encuentren en mora con las finanzas de El Club.

n. Cualquier otra que le asigne la Asamblea General; o que válidamente deba asumir durante el receso de esta última.

CAPITULO III DE LOS DIGNATARIOS

ARTÍCULO 47º:

Los dignatarios de El Club son: el Presidente, el 1er Vicepresidente, el 2do Vicepresidente, el Tesorero, Sargento de Armas, el Ex Presidente inmediatamente anterior, los Directores y el Secretario quienes serán elegidos conforme se indica más adelante. El Ex Presidente inmediatamente anterior lo será por derecho propio, y para los efectos legales, tiene la categoría de Director.

ARTÍCULO 48º: So

Son funciones del Presidente:

- a. Llevar la representación legal de El Club.
- b. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y delegar en el presidente del Comité de Leyes, Reglamentos, Educación e Historia la dirección del debate en sesiones extraordinarias relacionado con la discusión de modificación de los estatutos o reglamentos de El Club.
- c. Firmar con el Secretario las Actas de las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d. Nombrar Secretario ad hoc y Sargento de Armas ad hoc para las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, cuando no asistan los titulares.
- e. Designar y remover los miembros de los comités permanentes, y crear los comités adicionales que estime conveniente y actuar como miembro por derecho propio de todos los comités.
- f. Designar a los Directores sus funciones, los cuales actuarán como coordinadores de los comités permanentes; quienes serán vehículos de enlace entre los comités y la Junta Directiva.
- g. Designar los Delegados y Sub delegados a las Convenciones Nacionales e Internacionales.
- h. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, resoluciones y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- i. Ejecutar todos los actos administrativos y todos aquellos actos que sean necesarios para la buena marcha de El Club.
- j. Firmar los contratos o acuerdos aprobados por El Club.
- k. Aprobar o desaprobar las donaciones y contratos cuyo valor no sobrepase los doscientos balboas (B/.200.00) por acto y hasta un máximo de dos mil cuatrocientos balboas (B/.2,400.00) anuales.
- Autorizar conjuntamente con el tesorero, los pagos que deben hacer El Club.
- m. Revisar mensualmente los informes de tesorería.
- n. Rendir un informe a la terminación de su periodo administrativo.

- o. Delegar bajo su responsabilidad, algunas facultades a otros miembros de El Club.
- p. Cualquier otra que le encomienden estos Estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 49º: Son funciones del Primer (1er) Vicepresidente:

- a. Reemplazar al Presidente y asumir todas sus Funciones durante sus faltas accidentales o temporales.
- Asistir y reemplazar al Presidente en los eventos de asistencia obligatoria de la Asociación Nacional de Clubes Activo 2030 de la Republica de Panamá.
- c. Ser firmante solidario en las cuentas bancarias de El Club.
- d. Ser el primer vocero ante el pleno de las decisiones de la Junta Directiva.
- e. Presentar trimestralmente junto al Director de área a la Asamblea General el informe de insumos con que cuenta el Club para asistencia social.
- f. Compartir la carga gerencial y organizativa de El Club con el Presidente, previa coordinación de este ultimo.
- g. Organizar las Junta Directivas que sean convocadas por el Presidente o convocadas por las disposiciones que rige este estatuto como posibles para tal fin.
- h. Cualquier otra que le encomienden estos Estatutos, la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

ARTÍCULO 50º: Son funciones del Segundo (2do) Vicepresidente:

- a. Reemplazar al 1er Vicepresidente y asumir todas y cada una de sus funciones durante sus faltas accidentales o temporales.
- b. Ser firmante solidario en las cuentas bancarias de El Club.
- c. Asistir al Presidente en el cumplimiento de las funciones.
- d. Cualquier otra que le encomienden estos Estatutos, la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

ARTÍCULO 51º: Son funciones del Tesorero:

- a. Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos de El Club y presentarlo a la consideración de la Junta Directiva.
- b. Custodiar el patrimonio, fondos y valores del El Club.
- c. Llevar o hacer llevar los libros de contabilidad de El Club.
- d. Gestionar el cumplimiento de las exigencias legales y demás obligaciones fiscales, para lo cual deberá presentar los informes ante las autoridades correspondientes.
- e. Recaudar las cuotas y exigir el cumplimiento de obligaciones pecuniarias para con El Club, y extender los recibos correspondientes.
- f. Efectuar los pagos que deba hacer El Club, previa autorización tomada conjuntamente con el Presidente.

- g. Presentar cada mes a la Junta Directiva y a la Asamblea General un informe detallado del movimiento habido en tesorería.
- h. Rendir un balance de situación y un estado de operaciones al Club, junto con el informe anual que rinda el Presidente.

ARTÍCULO 52º: Son funciones del Secretario:

- a. Levantar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y firmarlas en unión del Presidente.
- b. Tener a su cargo la correspondencia y los archivos de El Club.
- c. Preparar y enviar los informes requeridos por Activo 20-30 Internacional o por la Asociación Nacional de Clubes Activo 20-30 de la República de Panamá.
- d. Ejecutar y hacer cumplir las órdenes que reciba del Presidente y de la Junta Directiva.
- e. Cualquier otra que le encomienden estos Estatutos, la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

ARTÍCULO 53º: Son funciones del Sargento de Armas:

- a. Velar por el debido cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos de El Club.
- b. Verificar el quórum al inicio de cada reunión o cuando así lo solicite cualquier miembro.
- c. Asistir al Presidente en la dirección de los debates que se desarrollan en la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d. Mantener el orden en las reuniones y actos de El Club, para lo cual podrá, con la anuencia de la presidencia, imponer multas y expulsar a los participantes del recinto por actos de indisciplina que atenten contra las buenas costumbres o los Estatutos de El Club. Las multas impuestas por el Sargento y las expulsiones son inobjetables.
- e. Conservar, cuidar y custodiar el estandarte, la campana, el mazo, las charolas y cualesquiera otras pertenencias de El Club, necesarias para las reuniones. El Sargento será responsable de asegurar la presencia y utilización correcta de las insignias de El Club en sus actividades y de la Asociación Nacional de Clubes Activos 20-30 de la República de Panamá.
- f. Denunciar ante la Asamblea General o ante la Junta Directiva, según corresponda, las irregularidades y desafueros que en su concepto deban conocer estos órganos.
- g. Cualquier otra que le encomienden estos Estatutos, la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

ARTÍCULO 54º: Son funciones de los Directores:

Director Administrativo:

a. Velar por el buen funcionamiento administrativo del Club

- b. Dar apoyo en las funciones administrativas del Tesorero y Secretario del Club
- Director con capacidad de firma dentro de las cuentas bancarias el Club
- d. Directivo y enlace de la Junta Directiva en los comités permanentes de Asistencia, Casa Club, Proyectos, Admisión, Leyes y Reglamentos, Elecciones y Ex activos.
- e. Demás funciones que le sean otorgadas por el Presidente.

Director de Asistencia Social:

- a. Organizar en conjunto con el Presidente de Asistencia Social todo lo relacionado a las actividades de apoyo y ayuda social del Club.
- b. Encargado de mantener información actualizada de los insumos y activos que cuente el Club para las actividades de asistencia social
- c. Portador y responsable de una copia de las llaves del deposito de Casa club o de cualquier lugar que se tenga albergue de insumos para donar en ayuda social.
- d. Directivo y enlace de la Junta Directiva en el comité permanente de Asistencia Social.
- e. Demás funciones que le sean otorgadas por el Presidente.

Director de Relaciones Públicas:

- a. Vocero oficial del Club ante terceros.
- b. Dar apoyo en las funciones comunicativas y de contenido que por las gestiones de ayuda social realizada por el Club sean necesarias.
- c. Directivo enlace con el Oficial de Relaciones Internacionales ORI y con el Oficial de Relaciones Públicas y editor Nacional de la Asociación de Clubes Activo 2030 de la República de Panamá (ANCA).
- d. Directivo y enlace de la Junta Directiva en los comités permanentes de Relaciones Públicas y Revista, Interclubes y Protocolo.
- e. Demás funciones que le sean otorgadas por el Presidente.

<u>Director de Cultura, Deporte y Educación:</u>

- a. Organizar en conjunto con el Presidente del Comité de Deportes las actividades deportivas del Club
- b. Enlace con la junta Directiva de toda actividad de recolección de fondos o ayuda social que sea mediante la práctica de algún deporte, juego de azar o juego de mesa, así como todo evento cultural que el Club organice o participe
- c. Promover la participación de la membresía en toda actividad deportiva enfocada en la recreación y sana camaradería incluyendo las Olimpiadas Jack Cardoze organizada por la Asociación de Clubes activo 2030 de la República de Panamá (ANCA)
- d. Velar por la educación de la membresía en Activo 2030, estatutos, mística, costumbres y comportamiento
- e. Directivo y enlace de la Junta Directiva en los comités permanentes de Deporte y Educación e Historia
- f. Demás funciones que le sean otorgadas por el Presidente.

ARTÍCULO 55º:

Son funciones del **Ex presidente** inmediatamente anterior y de los Directores:

- a. Actuar como vocero y enlace de los socios en la Junta Directiva.
- b. El ex presidente servirá de asesor de la presidencia y en conjunto con los Directores dará seguimiento a todos los proyectos iniciados en su periodo, para llevarlos a su culminación.
- c. Cualquier otra que le encomienden estos Estatutos, la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

CAPITULO IV DE LOS COMITÉS

ARTÍCULO 56º:

El Club tendrá Comités permanentes y se podrán crear los Comités Especiales o Accidentales que se requieran para la debida atención de sus actividades. Compete privativamente al Presidente de El Club designar, remover y sustituir a los miembros y dignatarios de cada comité permanente o especial. Nadie será designado miembro de un comité, sin ser previamente consultado.

Los Comités Permanentes serán los que se designe conforme al presente Estatuto.

Los Comités Especiales o Accidentales, son todos aquellos que no son permanentes y que son designados por el Presidente para una gestión o actividad específica.

Ambos comités, Permanentes y Especiales o Accidentales se regirán por las reglas del artículo siguiente y por cualquiera disposición que no sea contraria a la naturaleza de los mismos.

ARTÍCULO 57º:

Cada Comité constará de por lo menos tres (3) Socios y un (1) Directivo. Los dignatarios de los comités serán un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Cada comité designará los Sub comités que se estimen necesarios.

Los temas a discutir deberán ser informados a todos los miembros del Comité, el quórum se constituirá por lo menos con tres (3) de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

Cada comité deberá rendir ante la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente de El Club, un informe escrito al finalizar sus labores y tantos informes verbales o escritos como sean necesarios, pudiendo haber informes de mayoría y de minoría.

Salvo disposición contraria de los Estatutos o Reglamentos, los informes deberán ser entregados al Secretario y presentados a la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente de El Club a más

tardar a los quince (15) días de finalizada la actividad o proyecto, salvo prórroga solicitada antes de vencido el plazo anterior a la Junta Directiva, prórroga que no podrá exceder el término aprobado por la misma.

En el caso de proyectos o actividades de mediana o larga duración, el Comité deberá presentar los informes de avances por lo menos una (1) vez al mes o según lo disponga o requiera la Junta Directiva o el Presidente. El incumplimiento de lo anterior conllevará la multa de los dignatarios del Comité, la cual será impuesta por la Junta Directiva de El Club.

ARTÍCULO 58º:

Los Comités deberán proponer al Tesorero de El Club, dentro de los ocho (8) días siguientes a su designación por el Presidente, una propuesta de presupuesto de ingresos y de egresos de sus actividades en el cual el autofinanciamiento deberá ocupar un rubro fundamental. Dicha propuesta será presentada a la Junta Directiva para su aprobación, y su posterior ratificación por el Pleno. Por lo demás, cada comité se regirá por el reglamento interno que dicte para su propio régimen.

Los Comités Permanentes son:

- a. Comité de Admisión
- b. Comité de Deportes
- c. Comité de Protocolo
- d. Comité de Relaciones Públicas y Revista
- e. Comité de Finanzas
- f. Comité de Proyectos
- g. Comité de Leyes y Reglamentos
- h. Comité de Educación e Historia
- i. Comité de Asistencia Social
- i. Comité Interclubes
- k. Comité de Asistencia
- I. Comité de Socios ExActivos
- m. Comité de Ética y Disciplina
- n. Comité de Elecciones
- o. Comité de Casa Club

ARTÍCULO 59º:

Comité de Admisión. Será de carácter secreto y sus miembros no deberán conocerse entre sí y sus funciones son:

- a. Investigar la elegibilidad de los candidatos y aspirantes a socios de El Club; y
- b. Rendir ante la presidencia, por escrito y firmado bajo seudónimo, el correspondiente informe debidamente sustentado.

ARTÍCULO 60º:

Comité de Deportes. Estará conformado por el Sargento de Armas y al menos dos (2) socios designados; y sus funciones son los siguientes:

- a. Organizar los eventos deportivos y socio culturales de orden interno y externo de El Club.
- b. Elaborar el calendario de tales actividades y velar por el debido cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 61º: Comité de Protocolo. Sus funciones son:

- a. Recibir y atender a los nuevos socios e invitados,
- b. Presentar a los nuevos socios e invitados con los antiguos y familiarizarlos con las actividades y objetivos de El Club.
- c. Recibir y atender a los invitados de El Club, procurando que éstos queden satisfechos de sus visitas.
- d. Hacer visitas de cortesía, enviar flores y mensajes de felicitación o condolencias, entregar obsequios, y cualquier otra actividad que redunde en beneficio de la camaradería entre los socios y sus familiares.
- e. Establecer el protocolo a seguir en los actos de El Club.

ARTÍCULO 62º: Comité de Relaciones Públicas y Revista. Sus funciones son:

- Realizar y dirigir la publicidad interna y externa de las diversas actividades de El Club.
- b. Cuidar la correcta y adecuada imagen de El Club frente a terceros.
- c. Fungir de enlace con los medios de comunicación social.
- d. Editar la revista de El Club.
- e. Elaborar y asegurar la adecuada preservación del álbum de El Club.

ARTÍCULO 63º: Comité de Finanzas. Estará conformado por el Tesorero, como director, y los socios designados por el Presidente, y sus funciones son:

- a. Colaborar con el Tesorero en la elaboración del presupuesto de ingresos y egresos.
- Vigilar la conservación y uso del patrimonio y de los fondos de El Club para lo cual podrá, entre otras medidas, realizar auditorías e inventarios a los Comités.
- c. Recomendar al Club medidas tendientes a mejorar sus finanzas o a corregir errores en la recomendación de las mismas.
- d. Presentar los informes correspondientes ante las autoridades estatales correspondientes (pertinentes).

ARTÍCULO 64º: Comité de Proyectos. Sus funciones son:

- a. Emitir concepto sobre los proyectos que se presenten al Club, referentes a recaudación e inversión de fondos.
- b. Preparar y presentar a la consideración de El Club proyectos de recaudación e inversión de fondos, así como de otras actividades, especialmente en el área de servicio.

ARTÍCULO 65º: Comité de Leyes, Reglamentos. Sus funciones son:

a. Coadyuvar en el cumplimiento por parte de El Club, de las normas jurídicas que rigen al país.

- b. Emitir concepto, cuando ello le sea solicitado, sobre la interpretación y aplicación de los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de El Club, de Activo 20-30 Internacional y de la Asociación Nacional de Clubes Activo 20-30 de la República de Panamá.
- c. Recomendar y proponer a la Junta Directiva reglamentos y políticas de El Club, así como reformas a los textos expresados en el literal "b". Igualmente, revisar y emitir concepto sobre las propuestas de reformas a los mismos.
- d. Colaborar en la redacción y revisión de los contratos y demás documentos de valor legal que deba suscribir El Club.
- e. En funciones de corrección y estilo, redactar cuando ello le sea solicitado los acuerdos resoluciones, reglamentaciones y decisiones de El Club.

ARTÍCULO 66º: Comité de Educación e Historia. Sus funciones son:

- a. Impartir a los socios conocimientos referentes a la historia, fines y objetivos de El Club, de la Asociación Nacional de Clubes Activo 20-30 de la República de Panamá y de Activo 20-30 Internacional.
- b. Organizar por lo menos dos (2) seminarios internos anualmente.
- c. Organizar, cuando le corresponda a El Club, los seminarios regionales.
- d. Organizar los Manuales y herramientas para los cargos de elección y ponerlos a disposición de todos los socios.
- e. Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, las políticas o pautas para la conservación de la historia de El Club y vigilar por su protección.

ARTÍCULO 67º: Comité de Asistencia Social. Sus funciones son:

- a. Organizar y dirigir las labores de asistencia a la comunidad que realice El Club.
- b. Canalizar adecuadamente las contribuciones y donaciones de asistencia social.

ARTÍCULO 68º: Comité Interclubes. Sus funciones son:

- a. Organizar y realizar visitas a los demás clubes hermanos y a otros clubes de servicio, especialmente dentro de la República de Panamá.
- b. Mantener estrecha vinculación con dichos clubes por medio de correspondencia y en otras formas.
- c. Llevar el registro y control de Kilometraje.

ARTÍCULO 69º. Comité de Asistencia. Sus funciones son:

- a. Mantener el registro y control de asistencia a las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de los diversos comités, así como a las demás actividades de El Club.
- b. Fomentar la debida asistencia a los actos de El Club.

- c. Citar a las sesiones extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d. Llevar registro completo de socios y de sus asistencias a las reuniones y actividades de la Asociación.
- e. Presentar informe situacional a la Asamblea General cada trimestre sobre la asistencia de los socios.

ARTÍCULO 70º: **Comité de Socios Ex activos**. Se configurará paritariamente con socios Activos y Ex activos. Sus funciones son:

- a. Servir de enlace entre ambas categorías de socios y fomentar una mayor participación de los Ex activos en las actividades de El Club.
- b. Fungir como voceros de las sugerencias, aspiraciones y recomendaciones de los socios Ex activos.
- c. Coordinar y preparar con el comité de programas, actividades conjuntas.

ARTÍCULO 71º:

Comité de Ética y Disciplina. Los miembros del Comité serán designados por el Presidente, cuando así sea necesario, y deberán ser socios Activos con más de dos (2) años continuos en El Club y no haber sido sancionado disciplinariamente con anterioridad. No podrán ser miembros del Comité los miembros de la Junta Directiva.

Sus funciones son:

- Servir de mediadores o conciliadores entre los conflictos que surjan entre los socios, a fin de preservar la amistad entre todos los miembros de El Club.
- b. Efectuar las investigaciones, a petición de la mitad más uno del pleno de la Asamblea General o de la Junta Directiva de El Club, sobre los señalamientos de mala conducta, faltas a la probidad, honradez, escándalo social, ética o a la moral o violación de los estatutos y reglamentos de El Club, de la Asociación Nacional de Clubes Activos 20-30 de la República de Panamá y de Activo 20-30 Internacional.
- c. Emitir pronunciamiento sobre las conductas de los socios; y sancionar con multa o reprensión a los socios, la cual podrá ser reconsiderada por el sancionado ante la Junta Directiva.
- d. Recomendar a la Junta Directiva, sin perjuicio de la sanción de multa impuesta, la suspensión temporal o expulsión del socio según corresponda de acuerdo a la gravedad del hecho, por haber incurrido en las causales previstas en los literales a, b, c, d, i del artículo 27º.
- e. En coordinación con el Comité de Educación e Historia, efectuar seminarios, charlas y orientar o proponer políticas sobre las conductas éticas y morales que deben mantener los socios.

ARTÍCULO 72º: Comité de Elecciones. Sus funciones son:

 Efectuar la citación a la reunión anual para las elecciones, y fijar el programa o agenda electoral.

- b. Escoger la forma de como se realizarán las elecciones, sea de manera presencial o virtual.
- c. Dirigir el proceso electoral, con sujeción a lo dispuesto en los Estatutos y en los reglamentos que lo desarrollen.
- d. Verificar que los socios postulados, reúnen los requisitos exigidos por los Estatutos para ocupar al cargo al que aspiran.
- e. Declarar el resultado de las elecciones, y resolver las impugnaciones que se presenten.

ARTÍCULO 73º: Co

Comité de Casa Club. Sus funciones son, además de las contenidas en los reglamentos, las siguientes:

- a. Proponer a la Junta Directiva los reglamentos para el funcionamiento de la Casa Club.
- Administrar los ingresos y egresos propios del funcionamiento de la Casa Club.
- c. Designar al Sub-administrador de la Casa Club.
- d. Asegurar la adquisición de los insumos necesarios para su funcionamiento y administrarlos en beneficio de El Club.
- e. Vigilar para que se sostenga y fortalezca la buena relación con los vecinos de la Casa Club.
- f. Fiscalizar para que los empleados de El Club, designados por la Junta Directiva para el funcionamiento de la Casa Club, cumplan sus obligaciones contractuales.
- g. Rendir informes escritos periódicos a la Junta Directiva y al Pleno sobre la administración de la Casa Club.

El presidente del Comité de la Casa Club, ejercerá las funciones de Administrador de la Casa Club.

CAPITULO V DEL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO 74º:

En las reuniones de El Club se observará el Procedimiento Parlamentario que para tales efectos habrá de dictar la Junta Directiva. En defecto de éste o para llenar sus vacíos, se sujetará a los que dispone las reglas revisadas de H. M. Robert.

ARTÍCULO 75º:

El Orden de los asuntos por tratar en las reuniones de El Club será el siguiente:

- a. Verificación del quórum.
- b. Apertura de la sesión.
- c. Aprobación del Orden del Día.
- d. Juramento a la bandera.
- e. Coro del Himno Nacional.
- f. Código Activo 20-30 y Objetivo Activo 20-30 Internacional.
- g. Invocación Religiosa.
- h. Presentación de los invitados.
- i. Lanzamientos
- Lectura y aprobación del acta de la reunión anterior.

- k. Lectura de correspondencia.
- I. Informe del Presidente
- m. Informe de los comités permanentes, especiales o accidentales, en ese orden.
- n. Asuntos pendientes.
- o. Nuevos asuntos.
- p. Mociones y Propuestas.
- q. Cinco minutos de Educación en Activo 20-30
- r. Tribuna libre o Asuntos Varios.
- s. Hora del Sargento.
- t. Cierre de la sesión.

ARTÍCULO 76º:

Corresponde al Sargento de Armas servir de Parlamentario en las reuniones de El Club. Asimismo, el Presidente podrá, cuando lo crea conveniente, designar un Parlamentario del debate, quien con la cooperación del Sargento de Armas, cuando esto fuese posible, determinará las pautas parlamentarias que sean procedentes y dirigirá las controversias que se presenten en materia de procedimientos. Quedan absolutamente prohibidas en las reuniones de El Club, discusiones sobre temas políticos, religiosos y contrarios a las buenas costumbres.

CAPITULO VI DE LAS ELECCIONES Y DE LA_FORMA DE LLENAR LAS VACANTES

ARTÍCULO 77º:

El Presidente, el 1er Vicepresidente, el 2do Vicepresidente, los 4 Directores, el Tesorero, el Secretario y el Sargento de Armas, serán elegidos por votación secreta, directa y simple en la sesión anual de la Asamblea General a celebrarse cuando el Comité de Elecciones previamente instalado lo dictamine.

Los Directores y Dignatarios electos tomarán posesión de sus cargos con la mayor brevedad posible, asumirán sus funciones el 1º de Julio de cada año y las ejercerán en el período administrativo correspondiente o hasta tanto sean reemplazados y no podrán ser elegidos más de dos (2) veces consecutivas para la misma posición.

ARTÍCULO 78º:

Los requisitos generales para ser candidato a puesto de elección se requiere:

- Tener por lo menos un (1) año continuo como socio Activo de El Club.
- b. Estar a paz y salvo con la Tesorería de El Club, incluyendo las cuotas ordinarias del mes de Junio:
- c. Tener un porcentaje de asistencia durante el año administrativo en curso, no menor del ochenta (80%).

Para ser Candidato a Presidente y Vicepresidente, además de los requisitos generales, el socio debe haber sido miembro de la Junta Directiva y tener por lo menos dos (2) años continuos como Socio Activo de El Club.

Para ser candidato a Secretario, además de los requisitos contemplados en los literales "b" y "c" del presente artículo, tener por lo menos seis (6) meses continuos como socio Activo de El Club.

ARTÍCULO 79º:

Tendrán derecho a voto los socios Activos y los Activos Mayores que se encuentren a paz y salvo con la Tesorería de El Club, incluyendo las cuotas ordinarias al mes de Junio y que tengan un mínimo de 60% de asistencia a las reuniones ordinarias de El Club en el último semestre. Además tendrán derecho a ejercer el voto los socios Vitalicios. Se exceptúa de lo anterior socios que hayan ingresado a EL Club dos meses calendario antes de la fecha llamada a realizar elecciones.

Sólo se permitirá votar en ausencia a los socios de El Club que por razones de fuerza mayor no puedan asistir a la sesión el día de las elecciones. En este evento, deberán entregar personalmente sus votos por escrito y debidamente firmados a un miembro del comité elecciones, con anterioridad a la celebración de la reunión; o enviarlos por correo electrónico, según lo establezca el comité de elecciones, si se encontraren fuera de la ciudad capital o fuera del país. El voto mediante plataforma digital será considerado valido, esto será regulado y escogido por el comité de elecciones.

El voto en ausencia debe ser claro y específico, so pena de nulidad; y si no contempla alternativas para el evento de votaciones adicionales; se tendrán como voto repetitivo si ello fuera posible, o como abstención en caso contrario.

ARTÍCULO 80º:

Cuando haya dos (2) o más candidatos para un cargo de elección, se considerará triunfador aquel que obtenga la mayor cantidad de votos. En la elección para cargos de Directores, se considerarán electos los cuatro (4) candidatos que obtengan el mayor número de votos y cada socio podrá votar hasta por cuatro (4) candidatos a directores de su preferencia y en caso contrario, el voto será anulado.

En caso de empate entre dos (2) o más candidatos para un puesto de elección se efectuarán hasta tres (3) votaciones adicionales para decidir el mismo, y caso de continuar, éste se decidirá por suerte.

En caso de tener un solo candidato para un puesto de elección, el candidato deberá sacar un mínimo de 65% de la cantidad de votos emitidos y válidos para considerarse ganador.

ARTÍCULO 81º:

Durante el mes de mayo, el Presidente de El Club designará e instalará el comité de elecciones, compuesto por el Ex Presidente inmediatamente anterior o en su defecto por cualquier ex presidente, quien lo presidirá; un ex-Activo y un Activo Mayor o en su ausencia un Socio Activo, entendiéndose que las personas así designadas, deben ser socios Activos, Activos Mayores o Vitalicios con derecho a voto.

Las decisiones tomadas por este Comité en lo que a los resultados de las elecciones se refiere, serán finales e inapelables.

ARTÍCULO 82º:

El proceso electoral se desarrollará en cuatro (4) reuniones ordinarias consecutivas así:

- a. En la primera reunión, el Comité de Elecciones propondrá un candidato para cada puesto de elección.
- b. En la segunda reunión, los socios Activos, los Activos Mayores y Vitalicios podrán hacer postulaciones libres para todos los puestos de elección, mociones estas que no necesitarán ser secundadas.
- En la tercera reunión, los socios postulados anunciarán su aceptación o declinación, entendiéndose que solo podrán correr para un cargo los socios activos de El Club, correspondiéndole al Comité de Elecciones verificar que reúne los requisitos para éste. En el caso que ninguno de los socios propuestos para un cargo de elección acepte la nominación, se abrirá un periodo de cinco (5) minutos para aceptar postulaciones libres. De no haber postulación, el socio que esté ocupando dicha posición continuará ejerciendo la misma en forma interina hasta tanto el comité de elecciones cite a una nueva elección para llenar la vacante producida en dicho cargo. ya sea por voluntad propia o por propuesta de algún socio, debidamente aprobada por la Asamblea General. Asimismo, se considera automáticamente aceptada la postulación de mayor jerarquía, por parte de aquel socio postulado que no estuviese presente en esta reunión y no hubiese hecho llegar al comité de elecciones, con anterioridad a tal reunión su declinación escrita.
- d. En la cuarta reunión, se procederá a la elección mediante voto secreto, directo; cargo por cargo en el siguiente orden: Sargento de Armas, Tesorero, Secretario, Cuatro (4) Directores, 2do Vicepresidente, 1er Vicepresidente y Presidente.

ARTÍCULO 83º: Los cargos de Directores se considerarán vacantes:

a. Por muerte, incapacidad permanente o renuncia del titular.

- b. Por expulsión o suspensión del titular como socio Activo.
- **c.** Por incapacidad moral notoria y evidente que limite el ejercicio de sus funciones, a juicio de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 84º:

Las vacantes que se produzcan en los cargos de dignatarios se llenaran de la siguiente manera:

- a. El Presidente, por el 1er Vicepresidente.
- b. El 1er. Vicepresidente por el 2do Vicepresidente.
- c. El 2do. Vicepresidente, por el Director electo con mayor número de votos.
- d. El Ex Presidente inmediatamente anterior por el Ex presidente anterior, en su ausencia o renuncia por el 1er. Vicepresidente

- inmediatamente anterior y así sucesivamente siguiendo la línea de sucesión que establecen los Estatutos.
- e. El Tesorero y Secretario, por quien designe la Junta Directiva, de forma temporal, hasta tanto se convoque a nuevas elecciones para elegir las vacantes.
- f. El Director y el Sargento de Armas por el candidato perdedor que hubiese alcanzado la mayor cantidad de votos, si éstos hubiesen sido dos o más, se elegirá por suerte; y si no los hubiese, será elegido por la Asamblea General en Sesión Ordinaria o Extraordinaria, a libre postulación.

Las elecciones para llenar las vacantes a que se refieren los literales e. y f. deberán efectuarse en un periodo no mayor de treinta (30) días. En todo caso el socio que sucede a otro para ocupar una vacante deberá contar con la calidad de socio Activo y cumplir con los requisitos para optar a un puesto de elección, que establecen los estatutos.

CAPITULO VII DE LOS CUERPOS AUXILIARES Y DE LOS CLUBES JUVENILES

ARTÍCULO 85º:

El Club, podrán organizar cuerpos auxiliares de Damas, a las cuales brindarán todo el apoyo para que desarrollen a cabalidad los objetivos de El Club, de la Asociación Nacional de Clubes Activo 20-30 de la República de Panamá o de Activo 20-30 Internacional, bajo supervisión de un comité designado por el presidente en ejercicio.

ARTÍCULO 86º:

El Club, podrán organizar Clubes Juveniles, a los que prestarán todo el apoyo para que desarrollen a cabalidad todos los objetivos de El Club, de la Asociación Nacional de Clubes Activo 20-30 de la República de Panamá o de Activo 20-30 Internacional, bajo supervisión de un comité designado por el presidente en ejercicio

ARTÍCULO 87º:

El Club podrá organizar cuerpos Auxiliares de Socios Ex activos ó 40+, a los cuales prestarán todo el apoyo para que desarrollen a cabalidad los objetivos de El Club, de la Asociación Nacional de Clubes Activo 20-30 de la República de Panamá o de Activo 20-30 Internacional, bajo supervisión de un comité designado por el presidente en ejercicio.

TITULO IV DE LAS FINANZAS

CAPITULO I DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 88º:

El patrimonio de El Club estará compuesto por las cuotas de los socios, las contribuciones, donaciones y asignaciones hereditarias que reciba, los bienes y derechos que adquiera con sus propios medios y los fondos de las actividades que realice. Ningún socio tendrá derecho de

propiedad o de dominio sobre los bienes sociales; y en consecuencia, no representan participación individual alguna en el activo social, ni derecho individual alguno aún por disolución de El Club, por muerte, separación o expulsión; pues este derecho queda remunerado por todos y cada uno de los socios desde el momento de su aceptación. Exceptuase de lo dispuesto en el párrafo anterior la cuarta parte que aporte cada socio en inversiones de uso común, las cuales en caso de disolución o terminación con El Club, serán retribuidas en su valor original o en valor de libros, según sea más bajo.

ARTÍCULO 89º:

El Club podrá aceptar, previa aprobación de la Asamblea General, contribuciones, donaciones, herencias y legados; pero siempre a beneficio de inventario.

ARTÍCULO 90º:

El Club podrá adquirir bajo cualquier título y previa aprobación de la Asamblea General, bienes muebles e inmuebles y derechos reales o de cualquier otra índole, los que podrán estar libres o sujetos a gravámenes.

ARTÍCULO 91º:

El Club no podrá retener en propiedad, para sus gastos generales de administración más del **20**% de los ingresos netos de las actividades de recaudación de fondos que efectúe.

CAPITULO II DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 92º:

Las cuotas de El Club podrán serán: ordinarias, extraordinarias, voluntarias y de inversión.

ARTÍCULO 93º:

Las Cuotas Ordinarias serán fijadas mediante revisiones periódicas cada dos (2) años por la Asamblea General, previa presentación de un estudio realizado por un comité designado por el Presidente para tales efectos, entre cuyos miembros deberá estar el Tesorero de El Club. La Cuotas Ordinarias son las siguientes:

- a. La de admisión de nuevos socios.
- b. La mensual de socios Activos y Activos Mayores.

Las cuotas ordinarias para los socios Activos Mayores tendrán un descuento de un cincuenta por ciento (50%) de las cuotas fijadas para los socios Activos.

ARTÍCULO 94º:

Las Cuotas Extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General cuando las circunstancias así lo ameriten y podrán destinarse a un uso específico pudiendo consistir en efectivo o especies.

ARTÍCULO 95º:

Las Cuotas Voluntarias serán fijadas por el Presidente o por el Comité o socio que organice un evento determinado y serán satisfechas únicamente por los socios que participen en la actividad, siempre y cuando esta no haya sido designada como obligatoria.

ARTÍCULO 96º:

Las Cuotas de Inversión serán fijadas mediante el voto afirmativo de la mitad mas uno de los socios de El Club presentes en una reunión ordinaria, y tendrán por objeto financiar inversiones que El Club desee o necesite realizar.

CAPITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 97º:

Se requerirá la aprobación de la Asamblea General para vender, ceder, donar, permutar, pignorar o de cualquier otra forma enajenar, gravar y/o comprometer los bienes muebles e inmuebles y valores de El Club; así como para constituir gravámenes y restricciones de otra índole sobre todos los bienes y activos de El Club.

ARTÍCULO 98º:

El Club mantendrá en Bancos que considere pertinentes cuentas separadas de: Operaciones, de Asistencia Social e Inversiones. La administración de las cuentas se manejarán por el Presidente, el Tesorero y dos (2) miembros de la Junta Directiva designados para tales efectos, requiriéndose, al menos dos (2) de las cuatro (4) firmas registradas.

ARTÍCULO 99º:

El Club contará con dos (2) cuentas de operaciones:

En una de las cuentas se depositará la suma correspondiente aprobada por la Asamblea General proveniente de la cuota mensual, para los gastos operativos del mantenimiento de la Casa Club, así como las cuotas extraordinarias, sumas recaudadas y donaciones recibidas para tales fines producto de cualquier actividad de El Club.

En la otra cuenta de operaciones serán depositadas las cuotas ordinarias, extraordinarias y voluntarias, el veinte por ciento (20%) de los ingresos netos de las actividades de recaudación, el producto de las rifas internas y multas, el producto de cualquier otra actividad interna de El Club y cualquier donación destinada a sufragar gastos cubiertos con esta cuenta.

ARTÍCULO 100º:

En la cuenta de asistencia social serán depositados los ingresos netos de las actividades de recaudación. Estos fondos sólo podrán utilizarse en obras y proyectos cívicos.

ARTÍCULO 101º:

En la cuenta de inversiones serán depositados las cuotas de inversiones, el producto de éstas últimas y hasta el veinte por ciento (20%) de los ingresos netos de las actividades de recaudación. Estos

fondos y sus réditos podrán ser depositados en cuentas financieras que generen intereses o dividendos, y sólo podrán utilizarse para actividades de recaudación de fondos o ser invertidos en obligaciones, títulos y valores a favor de El Club.

ARTÍCULO 102º: Cuando se realicen proyectos o actividades de gran magnitud, podrán abrirse cuentas especiales para dichos fines. Estas cuentas deberán cerrarse una vez culminada la actividad y el saldo traspasarlo a la cuenta de operaciones, de asistencia social o de inversiones según proceda.

TITULO V **DISPOSICIONES FINALES**

CAPITULO I DE LA REGLAMENTACIÓN Y REFORMAS

ARTÍCULO 103º: Estos Estatutos podrán ser reformados por la Asamblea General, bien sea adicionando, modificando, derogando o subrogando una, varias o todas sus disposiciones; siempre y cuando tales reformas no estén en desacuerdos con las leyes de la República, ni con los Estatutos de Activo 20-30 Internacional, ni con los Estatutos de la Asociación Nacional de Clubes Activo 20-30 de la República de Panamá.

> Las reformas y/o los reglamentos deberán proponerse por escrito en cualquier reunión ordinaria de la Asamblea General, por la Junta Directiva, por el comité de leyes y reglamento o por un mínimo del 20% de los socios Activos, Activos Mayores y socios Vitalicios.

> Las reformas y/o los reglamentos se harán llegar a todos los socios de El Club con derecho a voto en la Asamblea General conjuntamente con la convocatoria y citación, por los medios de comunicación utilizados por El Club, a una reunión extraordinaria que habrá de celebrarse no antes de quince (15) días calendarios contados a partir de la convocatoria y en la que el único tema a tratar serán las reformas y/o reglamentos.

El quórum se constituirá de la siguiente forma:

- a. Con la presencia de por lo menos dos terceras partes (2/3) de los socios Activos: Activos Mayores, y los socios vitalicios, en la primera llamada;
- b. Transcurridos quince (15) minutos desde la primera llamada, con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los socios Activos, Activos Mayores y los socios Vitalicios; y,
- c. Transcurridos quince (15) minutos desde la segunda llamada, con el quórum establecido para las reuniones ordinarias.

ARTÍCULO 104º: Cuando las circunstancias lo requieran, las disposiciones contenidas en estos Estatutos podrán ser reglamentadas y deberán ser aprobadas por la Junta Directiva, en reunión que será notificada a la Asamblea General. El Reglamento deberá ajustarse a la letra y espíritu de los Estatutos.

> Si un socio considera que alguno de los artículos que componen el Reglamento excede o contradice los Estatutos, podrá presentar propuesta para su modificación o derogación, la cual deberá ser secundada por una cuarta parte (1/4) del quórum, y aprobada por las dos terceras partes (2/3) del quórum.

ARTÍCULO 105º: Para los efectos de lo dispuesto en los Estatutos se entiende por mayoría simple la superioridad de los votos a favor de la propuesta del total del poder votante. El poder votante se conforma por el quórum exigido en los Estatutos, compuesto por los socios con derecho a voto.

CAPITULO II **DE LA DISOLUCIÓN**

ARTÍCULO 106º: La Asamblea General podrá disolver y liquidar El Club, cuando así se acuerde en una reunión extraordinaria que se celebre para tales efectos con un quórum de las dos terceras partes (2/3) de los socios Activos, Activos Mayores y Vitalicios, y mediante el voto favorable de dos terceras partes (2/3) de los presentes.

ARTÍCULO 107º: Acordada la disolución, la asamblea designará a tres (3) liquidadores; quienes se ocuparán de la realización de los activos y pagar el pasivo de El Club; la cantidad líquida que resulte será depositada en un Banco por el término mínimo de dos (2) años, al fin del cual, si no se hubiere reorganizado El Club, será cedido a una obra o institución de beneficencia en la República de Panamá, que designará de antemano la misma Asamblea General en el acuerdo de disolución.

CAPITULO III **DE LA FUNDACIÓN Y VIGENCIA**

ARTÍCULO 108º: Se considera el 25 de Noviembre de 1989 como la fecha de fundación de El Club Activo 20-30 Las Cumbres, ya que en ella se efectuó la entrega de la carta constitutiva por parte de Activo 20-30 Internacional. Todos los miembros inscritos a esa fecha se consideran socios fundadores.

ARTÍCULO 109º: Estos Estatutos entran en vigencia a los treinta (30) días calendarios contados a partir de su aprobación, subrogan en su totalidad, los Estatutos anteriores, y no tendrán efecto retroactivo.

ARTÍCULO TRANSITORIO 1: Se faculta al Comité de Leyes y Reglamentos para que en el plazo máximo de 30 días calendarios, efectué las correcciones de estilo y ortográficas a los presentes Estatutos, incluyendo la adecuación necesaria en cuanto al género gramatical, sin afectar el sentido de lo aprobado, y la numeración corrida de los artículos y secciones.

El presente Estatuto ha sido debidamente preparado, redactado y refrendado por el Presidente Adolfo Perez Harari con cedula 8-771-2426 y el Secretario Gray Caswell con cedula 8-817-825.

Adolfo Perez Harari PRESIDENTE CLUB

Gray Caswell SECRETARIO CLUB